

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 (23 de Diciembre de 2024)

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, así como las previstas en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 763 del 30 de octubre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1º establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto – Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Que en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad".

Que, mediante la Resolución 763 del 30 de octubre de 2024, se efectuó el nombramiento ordinario de Laura Camila Ramos Díaz como Vicepresidenta de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, tomando posesión del cargo según consta en el Acta No. 1603 del 6 de noviembre de 2024.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera (conocidas como Áreas Estratégicas Mineras), facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en ese artículo se le otorgó a la Autoridad Minera Nacional la atribución de determinar los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres y que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, atendiendo los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de la ANM en el Acuerdo 001 de 2023, mediante la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial 52.596 del 01 de diciembre de 2023), la Agencia Nacional de Minería determinó los grupos de minerales de interés estratégico para el país, entre los cuales incluyó "Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados" y "Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados".

Que, adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización, norma en la cual se atribuyó a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar áreas de reserva estratégica minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que la Autoridad Minera Nacional deberá garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios donde se pretendan declarar y delimitar Áreas Estratégicas Mineras.

Que en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022 se establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación dé Áreas de Reserva Estratégica Minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, para delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, además, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, por otra parte, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería aprobó los criterios para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021, los cuales fueron actualizados por el mismo órgano colegiado mediante el Acuerdo 005 de 21 de octubre de 2024 (publicado el Diario Oficial número 52.919 del 24/10/2024), quedando establecidos los siguientes:

- "a) Que se delimiten áreas para minerales de interés estratégico para el país que aporten a la transición energética, a la reindustrialización, a la seguridad alimentaria, al autoabastecimiento mineral y al desarrollo industrial y de la infraestructura pública.*
- b) Que mediante estudios geocientíficos, se establezca que las áreas cuenten con alto potencial de minerales de interés estratégico para el país.*
- c) Que se agoten los procedimientos de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado, cuando aplique, de conformidad con lo que determine la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.*
- d) Que se adelanten procesos de concertación con las autoridades competentes en los territorios priorizados para la delimitación de áreas, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*
- e) Que se tengan en consideración los instrumentos de ordenamiento territorial, determinando si la actividad minera está permitida en las áreas de interés priorizadas.*
- f) Que se identifiquen las áreas de interés estratégico ambiental, los determinantes ambientales y sociales que excluyen y/o restringen la actividad minera y se realicen los recortes que correspondan.*
- g) Que se verifiquen fuentes primarias o secundarias de información oficial, que permitan validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial, para la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, Áreas de Reserva Estratégica Minera para el desarrollo de proyectos asociativos y/o Áreas de Reserva para la Formalización" (Pág. 1 del Anexo).*

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para la misma, ha sido necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011 (modificado por el Decreto 1681 de 2020), en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que el Grupo de Investigación y Prospección de Recursos Minerales Metálicos del Servicio Geológico Colombiano en el marco del proyecto “Áreas con potencial para recursos minerales”, el 19 y 24 de mayo de 2021 dispuso en carpeta compartida con el Grupo de Promoción de la Agencia Nacional de Minería los siguientes informes diagnósticos de evaluación de potencial para minerales estratégicos que elaboró con base en estudios geocientíficos realizados en varios municipios del departamento de Antioquia:

- *“Informe Diagnóstico Distrito San Roque Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en mayo de 2021.*
- *“Informe Diagnóstico Distrito de Maceo Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en mayo de 2021.*
- *“Informe Diagnóstico Distrito El Vapor Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en noviembre de 2020.*
- *“Informe Diagnóstico Distrito de Puerto Berrío Evaluación Potencial Mineral – Año 2020”, elaborado en mayo de 2021.*

Que, en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 del Sistema Integral de Gestión de la Agencia Nacional de Minería, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción utilizó las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos objeto de estudio por el Servicio Geológico Colombiano la existencia de superposiciones con zonas excluyentes de la minería, títulos y solicitudes mineras, entre otras tipologías y coberturas relevantes para el proceso de acuerdo con la normatividad vigente, en virtud de lo cual efectuó los recortes correspondientes y generó las alinderaciones y reportes gráficos del caso.

Que, luego de realizar el análisis de la información sobre potencial para minerales estratégicos suministrada por el Servicio Geológico Colombiano en los informes mencionados, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico VPPF 007 de fecha 28 de julio de 2021, en el cual recomendó definir como Zonas Reservadas Con Potencial a diez (10) bloques identificados en ese documento con los números 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704 y 705, localizados en los municipios de San Roque, Caracolí, San Carlos, Puerto Berrío y Maceo del departamento de Antioquia.

Que, acogiendo la recomendación efectuada en el Concepto Técnico VPPF 007 del 28 de julio de 2021, por medio de la Resolución VPPF 167 de fecha 26 de agosto de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento reservó los diez (10) bloques de áreas libres mencionados, con el fin de que se pudiera profundizar en su análisis técnico a fin de seleccionar aquellos que tuvieran alto potencial para minerales estratégicos para la eventual delimitación de Áreas de Reserva

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Estratégica Minera, y surtir antes de esa medida administrativa, procesos de caracterización de las zonas donde están ubicados y los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional.

Que el 14 de abril de 2023, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento tuvo acceso, entre otros informes, al estudio del Servicio Geológico Colombiano denominado “Evaluación del potencial mineral para cobre y otros minerales en el distrito El Vapor, Departamento de Antioquia” SGC (Rojas y Giraldo, 2022).

Que, con base en ese estudio del Servicio Geológico Colombiano y en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el equipo técnico del Grupo de Promoción hizo una depuración de la información de las áreas estudiadas con respecto a coberturas excluyentes y restringidas para la actividad minera, efectuando los recortes necesarios de conformidad con la normatividad vigente, dejando constancia de ello en el Concepto Técnico VPPF No. 008 del 27 de julio de 2023, a través del cual, el equipo técnico del Grupo de Promoción determinó la existencia de alto potencial mineral para el hallazgo de minerales de Cobre (Cu) - Oro (Au) y minerales asociados, derivados o concentrados dentro del bloque ZRP 705 de la Resolución VPPF 167 del 26 de agosto de 2021 y dentro de un polígono de área libre colindante con éste, el cual recomendó reservar, identificándolo preliminarmente para tal efecto como bloque ZRP 742.

Que, acogiendo la recomendación efectuada en el Concepto Técnico VPPF No. 008 del 27 de julio de 2023, a través de la Resolución VPPF 034 de fecha 22 de agosto de 2023 se reservó el bloque identificado como ZRP 742; adelantándose, a partir de ello, análisis conjuntos del área de ese bloque con la del bloque ZRP 705 de la Resolución VPPF 167 del 26 de agosto de 2021, identificando preliminarmente el área total de esos dos bloques como bloque AEM 31, así como las gestiones dirigidas a su delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera, teniendo en cuenta su alto potencial para minerales estratégicos.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la orden Cuarta de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior solicitud para que se pronunciara sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas en el área del “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 31”, dentro de la cual se incluyeron los bloques de Zonas Reservadas con Potencial N° 705 y 742 ubicados en el municipio de Puerto Berrio (departamento de Antioquia), para proceder con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que en virtud de ese trámite, la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 1915 de 11 de diciembre de 2023, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa señalada, en atención a las siguientes consideraciones:

“Que el “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 31”. se localiza en jurisdicción del municipio Puerto Berrio en el departamento de Antioquia.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del área minera estratégica minera "BLOQUE AEM 31".

Dado lo anterior, se establece que NO PROCEDE consulta previa para el "PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 31" (Pág. 8).

Que mediante el documento "*Informe de Caracterización del Territorio No. 021 de fecha 20 de diciembre de 2023*", el equipo de caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura del área de interés en el municipio de Puerto Berrio, señalando lo siguiente dentro del acápite de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

"Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada al instrumento de Ordenamiento Territorial para el municipio de Puerto Berrio (Antioquia), no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en el bloque identificado en el presente informe como AEM 31, ubicado en jurisdicción de dicho municipio.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y fomento declarar como Área Estratégica Minera (AEM) el polígono identificado como Bloque AEM 31 en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio en el departamento de Antioquia, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto" (Pág. 59).

Que, adicionalmente, en el acápite de Minería Tradicional del componente Económico de dicho informe, se mencionaron las gestiones realizadas para dar cuenta de la verificación adelantada en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 2250 de 2022; sin embargo, producto de ello, no se hicieron recomendaciones dirigidas a delimitar Áreas de Reserva para la Formalización en el polígono de interés, lo que, en todo caso, no impide que posteriormente se puedan destinar áreas a esa finalidad, si así lo sugiere el resultado de visitas de campo y de verificación de información primaria que posteriormente pueda realizar la Agencia Nacional de Minería en esa zona.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, desde la Agencia Nacional de Minería se inició la gestión dirigida a concertar con el municipio de Puerto Berrio (Antioquia) la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en las áreas de interés reservadas que presentan alto potencial mineral en dicho municipio.

Que, en desarrollo de dicho proceso de concertación, se realizó en primer lugar una reunión de acercamiento con las autoridades de ese municipio el día 13 de marzo del 2024, a la que asistieron el señor Alcalde Municipal y los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM para esa diligencia, la cual tuvo como objeto presentar ante la autoridad municipal de Puerto Berrio la información referente a las zonas con potencial mineral reservadas en su jurisdicción que la ANM había priorizado para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, y establecer el procedimiento para el desarrollo de una jornada de diálogo y participación con la comunidad y demás interesados en el Municipio, la cual a la poste tuvo ocurrencia el día 27 de junio de 2024 en el Coliseo Cubierto Antonio Roldán Betancur del municipio de Puerto Berrio.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

Que el proceso de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y el municipio de Puerto Berrio concluyó con la firma de un acta de concertación, mediante el cual se viabilizó la delimitación y declaración en dicho municipio del Área de Reserva Estratégica Minera identificada preliminarmente como Bloque AEM 31, para la exploración y explotación de minerales estratégicos de oro, cobre y metales base, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el propósito de que sea adjudicada mediante el proceso de selección objetiva implementado por la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, mediante memorando 20244210276773 del 18 de octubre de 2024, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la expedición de un certificado de superposiciones para corroborar el estado del área de interés para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, solicitud frente a la cual dicho grupo de trabajo emitió el certificado CS-3404-24 del 22 de octubre de 2024, acompañado del Reporte Gráfico RG-3849-24; documentos, que remitió al Grupo de Promoción mediante comunicación enviada por el correo electrónico institucional el 23 de octubre de 2024.

Que, mediante dichos documentos, el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó las coberturas con las cuales presenta superposición en el catastro minero el área de interés para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, identificada en el Informe de Caracterización del Territorio No. 021 de fecha 20 de diciembre de 2023 como bloque AEM 31, estableciendo que presenta superposición con capas que están categorizadas como informativas, y, si bien, presenta superposición con dos capas excluyentes, las mismas están conformadas por los bloques ZRP 705 y 742, cuya finalidad, de carácter temporal, está dirigida a que se pudieran adelantar sobre esos polígonos las actividades requeridas para la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera que se identificará como Bloque AEM 31, por lo que no hay lugar a recortes.

Que, dicho lo anterior, luego de hacerse el repaso de todos los requisitos establecidos para la delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera del polígono identificado como Bloque AEM 31, se encuentra acreditado su cumplimiento; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas en ese sentido en el Informe de Caracterización del Territorio No. 021 de fecha 20 de diciembre de 2023 y en el Concepto Técnico VPPF No. 008 del 27 de julio de 2023.

Que esa medida administrativa permitirá adelantar sobre el polígono delimitado y declarado como Área de Reserva Estratégica Minera los procesos de selección objetiva previstos para su otorgamiento en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa de delimitación y declaratoria del Área de Reserva Estratégica Minera mencionada y, por tanto, hacen parte integral de la presente resolución como anexos: Listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación del Bloque AEM 31; Informe de Caracterización del Territorio No. 021 de fecha 20 de diciembre de 2023; Concepto Técnico VPPF No. 008 del 27 de julio de 2023; Resolución ST- 1915 del 11 de diciembre de 2023, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; *Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de Puerto Berrio – Antioquia, para la delimitación y declaración del Área Estratégica Minera – AEM No. 31*, suscrita con el municipio de Puerto Berrio

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

el 27 de julio de 2024; Certificado de Superposiciones CS-3404-24, expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera, para minerales estratégicos de oro (Au), cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, un área total de 404,0031 hectáreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Esta Área está conformada por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, las cuales corresponden al polígono identificado como Bloque AEM 31, según el anexo de alinderación que hace parte integral de la presente resolución como Anexo 1. La información básica del bloque se resume en el siguiente cuadro:

ÁREA A DECLARAR: 414,0031 ha NÚMERO DE BLOQUES: 1 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al Origen Nacional de la proyección cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia.			
Observación: El Área es resultado de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
31	414,0031	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	DECLARAR

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente resolución: (i) Informe de Caracterización del Territorio No. 021 de fecha 20 de diciembre de 2023, el cual constituye el Anexo 2; (ii) Concepto Técnico VPPF No. 008 del 27 de julio de 2023, el cual constituye el Anexo 3; (iii) Resolución ST-1915 del 11 de diciembre de 2023, la cual constituye el Anexo 4; (iv) Acta de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y la Autoridad Municipal de Puerto Berrio – Antioquia, suscrita el 27 de julio de 2024, la cual constituye el Anexo 5; y (v) Certificado de Superposiciones CS-3404-24 del 22 de octubre de 2024, expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituye el Anexo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados desde la publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, para el otorgamiento mediante contrato especial de exploración y explotación del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada por medio de este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para tal efecto por la Agencia Nacional de Minería.

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"

PARÁGRAFO 1. Sobre el Área de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión contemplado en el Código de Minas. Se exceptúan de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Transcurridos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se haya iniciado un proceso de selección objetiva para su adjudicación, el área quedará libre para ser contratada bajo el régimen general de concesión contemplado en el Código de Minas. No obstante, si dentro de dicho término se inicia el proceso de selección objetiva y no se presentan ofertas, la delimitación podrá mantenerse por un periodo adicional de hasta cinco (5) años, durante el cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier momento, dar por terminada la delimitación del Área de Reserva Estratégica Minera definida en esta Resolución, quedando el área libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario previsto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Servicio Geológico Colombiano, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
Vicepresidenta de Promoción y Fomento

Proyectó: Manuel Ortega – Experto Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Revisó: Pilar Melgarejo – Apoyo SIG Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Aprobó: Esteban Castillo – Gerente Grupo de Promoción 